

EL JUZGADO DE MENORES DEL CALLAO*

1) **Una visión de la realidad.**— Este Juzgado fue creado en el año 1964, y sus funciones empezaron desde el día 27 de junio del mismo año, en el local del Palacio de Justicia de la Provincia Constitucional del Callao, sito en la Avenida Dos de Mayo s/n., lugar a donde por razones de la presente investigación, hemos acudido por espacio de cinco meses en forma ininterrumpida y esporádicamente casi hasta el momento de concluir el presente trabajo, encontrándose en todo momento, total colaboración por parte del Juzgado.

1.—Oficinas y personal con que cuenta:

Una sala de espera a disposición del Público.

Una oficina donde se reciben las causas civiles, con un secretario.

Una oficina donde se reciben las investigaciones tutelares, con una secretaria y dos auxiliares de los cuales uno es efectivo de la P.I.P. y labora en el Juzgado en calidad de destacado.

Dos oficinas destinadas a dos auxiliares, de los cuales uno es abogado, y ambos no son propiamente del Juzgado sino que provienen del Congreso.

Una oficina y una sala de recibo, destinadas al despacho del Juez.

Como se puede apreciar, excepto la secretaría, no existen servicios auxiliares propios a disposición del Juzgado conforme a lo dispuesto por los artículos 58, 61, 62 y 63 de nuestro Código de Menores.

* Este trabajo es parte de la tesis de Bachiller en Derecho de la autora, titulada “Régimen legal sustantivo de Menores y su aplicación práctica en la Provincia Constitucional del Callao”, que fue aprobada por unanimidad con mención de publicación el 14 de febrero de 1972.

2.—Dificultades que afronta el Juzgado:

a) **Carencia y retardo en la recepción de Informes.**

Como consecuencia lógica de la ausencia de servicios auxiliares propios, el Juzgado tiene gran dificultad en obtener los informes técnicos y de conducta de los menores tutelados, lo cual es una grave deficiencia ya que para que todo Juez pueda resolver, necesita elementos de juicio y el Juez de Menores con mayor razón requiere que los informes sean expedidos rápidamente pues la situación del menor exige siempre pronta solución.

En realidad el Juzgado se ve en la necesidad de pedir estos informes a los Establecimientos de Tutela o al Servicio de Libertad Vigilada, y en tales casos, tardan mínimo un mes en caso de que los manden, pues en repetidas ocasiones no han sido emitidos.

Como estimamos que no es del todo suficiente mencionar hechos sean éstos positivos o negativos sin demostrarlos debidamente, ponemos a consideración el siguiente caso:

En la investigación N° 151, empezada el 29 de octubre de 1964, el Juzgado con fecha 24 de enero de 1969, emitió un Auto, del cual vamos a transcribir sólo lo que interesa a la presente demostración:

“... atendiendo a que... por resolución de fecha veintinueve de octubre del año mil novecientos sesenticuatro... se ordenó su colocación en el Instituto XX; por oficio de fecha catorce de febrero del año mil novecientos sesentiséis... se solicitó a la Dirección del Instituto la comparecencia de la (el) menor NN sin haber cumplido el Instituto con esta disposición, mediante oficio de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos sesentiséis... se solicitó a la Dirección del mismo Instituto, los resultados de los exámenes técnicos de la menor albergada sin haber recibido ningún informe al respecto; con oficio de fecha

doce de julio del año mil novecientos sesentisiete, se reiteró el oficio para la comparecencia de la menor, sin haber recibido el Juzgado respuesta alguna; mediante oficio de fecha dieciocho de setiembre del año mil novecientos sesentisiete se reiteró nuevamente lo solicitado en los anteriores oficios con resultado negativo... que la presente investigación no se ha podido resolver por causas exclusivamente del Instituto XX, por su negativa a proporcionar los informes solicitados y hacer caso omiso de las disposiciones dictadas por el Juzgado... sin saber la suerte que corren porque desde la fecha en que una (un) menor ingresa a esa Institución el Juzgado no recibe ningún informe de su estado de salud ni menos de su estado progresivo... irregularidades que perjudican la administración de Justicia; por estas razones el Juzgado se ve en la necesidad de hacer estas observaciones y gestionar la pronta solución de estas anomalías administrativas...", etc.

Como puede apreciarse, estos informes fueron solicitados por el Juez en forma reiterada y no obstante no fueron enviados aún tratándose de menores internadas en un Establecimiento donde sí se cuenta con servicios técnicos y por tal motivo cualquier evaluación o examen que se necesite practicar a las (los) menores tuteladas, resulta fácil.

Esta dificultad debe ser subsanada, y una forma sería, que si no hay manera como habilitar al Juzgado de personal técnico por razones económicas u otras que no son del caso analizar, se podría confeccionar un sistema de turnos de atención en el Juzgado por parte del personal técnico de los Establecimientos de Tutela existentes, así por ejemplo: Cada semana le correspondería prestar servicio en el Juzgado al personal de determinado Establecimiento de suerte que irían rotando, además no resultaría gran sacrificio para los Establecimientos de Tutela, pues en la semana que su personal le tocara prestar servicio en el Juzgado, no lo haría a tiempo completo, sino que podría hacerlo sólo a las horas en que despacha el Juzgado.

A nuestro juicio, ésta podría ser una solución al problema para que los exámenes que requieran los menores, se practiquen oportunamente y el Juez sea informado con la celeridad que requiere a fin de contar con elementos de juicio que le permitan adoptar sin retardo las medidas necesarias en beneficio del menor.

También se aprecia que los informes de los menores confiados al Servicio de Libertad Vigilada, adolecen de demora en llegar al conocimiento del Juez y la razón podría radicar en que:

1.—Sólo existen actualmente dos delegados (ambos varones) para todo el Callao, no se cuenta con delegada mujer, lo cual es indispensable en caso de que el Juzgado resuelva confiar a este servicio a una menor.

2.—Porque los informes emitidos por los delegados, se dirigen en primer lugar al jefe del servicio y éste a su vez los envía al Juzgado; este trámite significa un retardo de uno o dos meses y en ese lapso el Juez carece por completo del control de estos menores los cuales sienten que la vigilancia por parte del Juzgado no es tanta, siendo fácil por ello que vuelvan a desarrollar una conducta antisocial.

La solución a este problema podría consistir en que los delegados enviaran sus informes directamente al Juez pues es el más interesado en conocerlos:

1º Porque la resolución proviene de su despacho.

2º Porque es únicamente él quien tiene que decidir las medidas que deben adoptarse con respecto al menor.

Para el logro de todo esto, la Dirección General de Tutela debe trabajar en forma coordinada con el Juzgado y tener como una de sus principales funciones la de colaborar con él y esto porque desde que un menor necesita de la intervención del Juzgado en lo que a investigaciones tutelares se refiere es porque ya se ha producido una situación irregular que debe tratarse de que sea reducida.

Ahora bien, el Juez no sólo necesita de informes técnicos, necesita también de informes de conducta, sea que el menor se encuentre matriculado en el Servicio de Libertad Vigilada o colocado en algún Establecimiento de tutela, con estos informes pasa lo mismo que con los informes técnicos, de suerte que al Juez se le hace físicamente imposible estar al tanto de los resultados que la medida adoptada está dando.

Con el fin de salvar esta dificultad, el titular del Juzgado de Menores del Callao, tuvo la iniciativa de despachar periódicamente en un establecimiento Tutelar; prueba de esta afirmación es que con fecha 29 de noviembre de 1967, la Dirección General

de Tutela, envió al Juzgado el Ofic. N° 1550 cuyo texto se expresa como sigue:

“Me es muy grato dirigirme a Ud., con el fin de expresarle el especial agradecimiento y felicitación de mi despacho por su valiosa decisión de despachar periódicamente en el Centro Piloto Nacional de Reeducación de Menores, para mejor atención y beneficio de los menores del establecimiento.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor estima”.

Dios guarde a Ud.

Un sello Firma del Director General de Tutela

Esta actitud que podría haber dado muy buenos y efectivos resultados, fatalmente no se llevó a cabo, pues fue consultada y se acordó que no despachara el Juez fuera del local del Juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 178, Inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta decisión puede tener sus argumentos a favor y en contra, sin embargo se puede decir que no era del todo imposible el hecho de que el Juez despachara en lugar distinto al local del Juzgado. (Inc. 5° del Artículo antes citado.)

b) **En los Albergues Tutelares no se recibe a los menores que pertenecen a la Provincia Constitucional del Callao.** En el capítulo anterior se vio la función que cumplían estos Albergues, sin embargo en el Callao, los niños son conducidos de las comisarías al Juzgado lo cual es incompatible con el trato distinto y esencialmente tutelar que se pretende dar al menor.

c) **En los establecimientos Tutelares hay dificultad en colocar a los menores.** Esta realidad constituye un serio problema que hace nula la intervención del Juzgado, ya que las resoluciones que se emiten en este sentido no se hacen efectivas lo cual acarrea serios problemas como ser:

1.—Retardo o imposibilidad en el tratamiento o protección que debe dispensársele al menor que es el que más debe interesar.

2.—Constituye un verdadero peligro para la sociedad, ya que cuando se trata de menores antisociales peligrosos, no hay donde colocarlos y el Juez tiene que terminar confiándolos al Servicio de Libertad Vigilada que no es lo adecuada pero que tiene que emplearse ya que no se puede dejar al menor sin tratamiento o medida alguna.

3.—Resta autoridad al Juzgado, pues el menor se da cuenta que primero se adopta una medida (que no se cumple) y luego se adopta otra más suave que se cumple a medias.

Por otra parte la forma como no son admitidos estos menores, constituye un verdadero desacato y falta de la más elemental consideración y respeto que se debe a una autoridad.

Para confirmar lo dicho, transcribiremos el Auto de fecha 5 de agosto de 1970 correspondiente a la investigación N° 344 empezada el 30 de julio de 1970, en los párrafos de interés:

“... Atendiendo a que por resolución... este Juzgado dispuso la colocación provisional del menor XX en el Centro “Z” por considerarlo peligroso;... que fue devuelto al Juzgado por la Dirección de ese Centro y sin nota de atención a este Juzgado; que al no aceptar por razones obvias el procedimiento empleado el menor fue devuelto al centro a fin de que esa Dirección informara como corresponde; que con fecha 3 del presente el menor es **nuevamente puesto a disposición de este Juzgado Privativo por la Primera Comisaría donde había permanecido detenido desde del treinta de julio;**... que es asimismo inadmisibles y absurdo que la colocación de menores en el Centro “Z” esté supeditada al criterio de la Dirección del Establecimiento que sin mayores explicaciones rechaza los ingresos que le parece; que son precisamente los menores que demuestran mayor peligrosidad los que no son admitidos; que en el caso de autos después de cinco días la dirección informa la falta de vacantes en el Centro por oficio de fecha tres del presente y que presenta la tía del investigado; por las razones anteriores. SE DISPONE: que el menor XX sea confiado a su progenitor y sometido al régimen de libertad vigilada; oficiar a la Primera Comisaría de este Puerto para que informe las razones por las que el menor ha permanecido detenido desde el treinta de julio hasta el tres del presente y hacer del conocimiento de la Sala de Menores de este Distrito Judicial las anomalías que se han advertido”.

Como se puede apreciar, en el Auto transcrito se evidencia en toda su dimensión la gran dificultad que tiene el Juzgado en aplicar tratamiento en medio cerrado a los menores que lo requieren, dificultad que se reviste de gravedad por el sin número de consecuencias negativas que acarrea y que en definitiva

significa el aumento desmedido de antisocialidad que se presenta actualmente entre los menores.

En la investigación Nº 228 comenzada el 5 de octubre de 1971, se dio el caso de que persona distinta a quien iba dirigida la orden del Juzgado, rechazó tal disposición, es así que el Despacho con fecha 13 de octubre de 1971 emitió el siguiente auto:

“Autos y Vistos: devuélvase la nota enviada por un tal XX, rechazando el internamiento del menor ZZ y llámese la atención a la Dirección del Centro por la total desorganización del mismo y hágase de conocimiento del Superior Tribunal”.

Se sacó fotostática a la “Nota”, la cual se agregó al expediente y el original se devolvió junto con el Ofic. Nº 809/C/71 con fecha 13 de octubre de 1971, cuyo texto se expresa como sigue:

“Devuelvo a Ud. la nota dirigida a este Despacho y que firma un tal XX rechazando un mandato del Juez. La orden de este Despacho está dirigida a la Dirección del Centro, y sólo ella puede contestarla. Mi Juzgado lamenta la total desorganización de ese organismo y remite a los menores NN y ZZ para que en el día sean colocados en ese Establecimiento”.

Dios guarde a Ud.

Firma del Juez de Menores

Sin embargo se podría objetar por las fechas que este es un problema momentáneo que se ha presentado a consecuencia de una irregularidad que dio lugar a la reciente reorganización de la Dirección General de Tutela; pero no es así; en la investigación Nº 338, empezada el 5 de Diciembre de 1968 existe el Ofic. 847(C/68 dirigido a la Dirección de un Centro de Reeducción de Menores, cuyo texto es el siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para que se sirva dar cumplimiento en el día a la orden de internamiento del menor NN, advirtiéndole que en el caso de que se permita devolver al menor, este Despacho procederá a abrirle la correspondiente instrucción por desacato.

Juzgo que su profesión... no le permite apreciar la gravedad de su acción y la responsabilidad que pueda derivarse de la permanencia ilegal de un menor en la cárcel, consecuente con esto, debo manifestarle que según el Artículo 9º de la Ley Orgánica: “Las resoluciones judiciales deben cumplirse de acuerdo a

sus propios términos y las autoridades llamadas a hacerlas efectivas esían obligadas a facilitar su ejecución, sin que les corresponda calificar su fundamento, bajo responsabilidad.

Dios guarde a Ud.

Firma del Juez de Menores

Nota. El menor en referencia ocupará la vacante que dejará el menor XX.

Vemos pues que el Juzgado hace grandes esfuerzos para que sus resoluciones se hagan efectivas, lo cual no tiene más fin que beneficiar a aquellos menores que necesitan de un tratamiento educativo o reeducativo en mediio cerrado.

Para salvar todas estas dificultades, con fecha 25 de octubre de 1971 el Juzgado envió al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao el Ofic. 860/C/71, en el que solicita que en Acuerdo de Sala Plena. se contemple la situación que desde tiempo viene afrontando el Juzgado por no disponer el Centro Piloto de Reeducción de Menores de vacantes para el internamiento de menores de conducta antisocial, lo cual es dispuesto por el Juez en atención a una doble preocupación, esto es, la seguridad colectiva y la terapéutica médica, psicológica y educativa a que debe someterse el menor. Creemos pertinente, trascribir literalmente lo que sigue expresando el oficio:

“En el caso de esta Provincia Constitucional del Callao, el problema es más agudo, debido a que tampoco el Albergue tutelar recibe menores de este Puerto.

Con fecha 5 y 11 de este mes, no han sido admitidos en el Instituto los adolescentes NN y ZZ, el primero cometió delito contra el patrimonio por un monto aproximado de S/. 100,000.00, y el segundo por lesiones con arma blanca. Ambos infractores reincidentes.

Es de conocimiento de esa Presidencia el proyecto elaborado por este Juzgado para la construcción de un Centro de Formación Cívica, para cuya realización se consiguió la donación de 8,586.00 m2.; asimismo se logró la confección de los planos en forma totalmente gratuita por los ingenieros Angulo-Inglesi. Lamentablemente el Consejo Nacional del Menor lejos de estimular la creación de este Centro dificultó su realización, no obstante que la Provincia Constitucio-

nal del Callao era la mayor aportante al fondo del Menor.

Pido a Ud., Sr. Presidente, interceda para que apoyando el proyecto mencionado solicite al señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, la construcción del Centro de Formación Cívica; así como al señor Director del Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial su cooperación para el funcionamiento de los talleres que deben establecerse en dicho Centro, remitiendo a Ud. el oficio cursado por este Juzgado al SENATI".

Dios guarde a Ud.

Firma del Juez de Menores

El Juzgado se dirigió al SENATI con el Ofic. 859/C/71 de fecha 25 de octubre de 1971, en el que expresa su honda preocupación por lograr medidas adecuadas en beneficio de los menores los cuales por el medio familiar negativo y el prematuro abandono de la escuela, distraen la mayor parte del tiempo en un ocio que de por sí constituye elemento de indisciplina. Apoyado en esta realidad, el Juzgado solicitó al señor Director del Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial, primera entidad del país que ha encarado el problema de la tecnificación del adolescente, su colaboración para el desarrollo de un programa preventivo de triple acción esto es, profesional, terapéutico y educativo para el cual el Juzgado cuenta con un terreno de 8,586.00 m2., situado en la hacienda Bocanegra, ubicada casi frente al Aeropuerto Internacional.

Lamentablemente la contestación a este pedido, si bien no da una negativa, expresa una aceptación a largo plazo, pues se efectivizaría dentro de por lo menos tres años, ya que la petición del Juez, (según expresa el Ofic. que da contestación con fecha 5 de noviembre de 1971) **tendría que ser sometida a estudio de la Junta de Planes de la Dirección Nacional, previo informe de ésta, tendría también que ser sometida a estudio de la Junta Académica, para que de ser posible se convierta en anteproyecto y ser presentada a consideración del Consejo Nacional.**

Vemos pues que el trámite por el que atravesaría la solicitud del Juzgado sería completamente lato y el problema que se pretende solucionar, requiere de una acción rápida por ser emergente.

Lo dicho no es la expresión de un entusiasmo desmedido por el trabajo que nos es propio, no, es una

expresión consciente y una reacción justa ante problemas reales y situaciones que por ser graves deben ser insoslayables.

Es pues necesario y la realidad así lo reclama que se tome una actitud pronta y decidida, soluciones se han pretendido dar repetidas veces prueba de ello son las varias reorganizaciones que se han realizado pero que hasta el momento nada han significado porque los problemas y las irregularidades persisten; por ello estimamos que es necesario que se conozcan estas realidades y la existencia del proyecto que tiene el Juzgado de crear un Centro de Formación Cívica, el cual si se le prestara el apoyo que merece significaría una verdadera solución al problema cada vez mayor de la antisocialidad, abandono y peligro moral en que se encuentran los menores del Primer Puerto del Perú.

3. Imposibilidad por parte del Juez de controlar el tratamiento de los menores colocados. La causa de esto es la falta de informes a la que nos hemos referido anteriormente, y la consecuencia está constituida por casos de gravedad clamorosa como ser la colocación o externamiento de menores con total desconocimiento por parte del Juzgado.

Siguiendo el sistema de aparejar a lo expresado el hecho real ocurrido, ofrecemos a consideración el presente caso que se encuentra en la Investigación P. M., empezada el 27 de enero de 1965 y terminada el 12 de junio de 1970, en la que se encuentra una resolución bastante extensa y por ello ofrecemos resumidos algunos considerandos y lo dispuesto:

...; de actuados resulta que por resolución **A** se ordenó el internamiento de las menores X y N en el Instituto "Z"; — y CONSIDERANDO: Que la Dirección de tal Instituto comunica que por orden de este Juzgado la menor X ha sido dada de baja y entregada a **NN**, lo que es falso pues no se ha dictado esa medida, y que el Juzgado ofició a la Dirección para que informara las razones de ese irregular externamiento reiterando tal oficio sin obtener respuesta, —que con nuevo oficio la Dirección comunica que la misma menor ha sido dada de baja y entregada a **RR** lo que también es falso pues no se dictó esa medida,— que este Juzgado ofició de inmediato a la aludida Dirección para que remita la copia certificada del oficio que según afirma se le envió y que le sirvió de base para ese irregular externamiento reiterando el oficio en el mismo mes de marzo—; que

recién en el mes de mayo la Dirección remite a este Juzgado un oficio con el informe relativo a la menor X, que ese informe contiene varias falsedades como que el externamiento se produjo a solicitud de la madre de X lo cual es falso conforme se desprende de posteriores declaraciones que coinciden en indicar que el externamiento fue por orden de la Dirección, además aunque fuera cierto que la menor fue externada a súplica de la madre, la Dirección está reconociendo que este Despacho no ordenó el externamiento lo que explica que jamás la Dirección pudiera enviar copia certificada de esa pretendida orden de externamiento, porque no existe; que la madre de X la interno nuevamente en ese Establecimiento sin orden de este Juzgado, pues no se han comunicado estos hechos—; que nuevamente X fue colocada en casa de Y sin conocimiento de este juzgado—; que entre el primer pedido de informe que hizo este Juzgado y su respuesta ha transcurrido un año y un mes, tiempo que se reduce a casi tres meses, si consideramos que el último de los cuatro pedidos lleva fecha cinco de marzo de mil novecientos sesentinueve; que la Dirección de ese Establecimiento ha adoptado como línea de conducta la comisión de estas irregularidades, pues en mil novecientos sesenticinco internó en ese Instituto sin conocimiento ni orden de este Juzgado a C; en mil novecientos sesenticuatro no dio aviso a este Juzgado del externamiento ordenado por este Juzgado de (nombres de cinco menores) y en mil novecientos sesenticinco a (nombre de un (una) menor). Habiendo externado en mil novecientos sesentidós sin orden de este Juzgado a (nombres de cinco menores), siendo de destacar los casos que se encuentran en: la investigación sesenticinco del año mil novecientos sesenticuatro; la investigación ciento cincuentiuno del año mil novecientos sesenticuatro; la investigación quinientos cuarenta del año mil novecientos sesenticinco; y la investigación doscientos sesenticuatro del año mil novecientos sesenticinco que indica que el Tercer Juzgado de Lima era quien conocía la causa antes que nosotros aunque tardó en dar cuenta de ello; que en todos estos casos la Dirección no ha dado respuesta a los oficios de este Juzgado. Transcurriendo más de un año para que lo hiciera; que como grave irregularidad la Dirección jamás ha enviado los informe psíco-somáticos, pedagógicos, social y de conducta que requiere este despacho; que reina el más absoluto desdén por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Juzgado; que debido a esta negligencia la menor X estuvo en abandono y pe-

ligro moral víctima de violaciones sexuales, a merced de malos elementos; que la Dirección parece suponer que nadie sino ella dispone del destino de las menores que se envían a ese Instituto; que el desconocimiento de la ley; es decir, no saber que es exclusiva competencia del Juez de Menores decidir la permanencia o externamiento de los menores colocados en Centros Tutelares, no es excusa; que en las condiciones enumeradas es imposible que este Juzgado pueda apreciar técnicamente la conducta de quienes ha colocado en ese Centro; que la administración de Justicia se resiente por la falta de esos informes técnicos; **que para una pronta y eficaz administración de Justicia es necesario la armonía de magistrados y funcionarios que por razón de su cargo tienen que trabajar en estrecha vinculación;** que sólo una nueva estructuración y el conocimiento cabal de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Establecimientos Tutelares han de hacer posible el funcionamiento de las medidas en pro de los menores colocados en tales Establecimientos; que además la Dirección contrata salarios de menores que coloca en casas particulares sin autorización de este Juzgado (Art. 48 Inc. a, C. de M.); que como no hay informes técnicos y siendo necesario que el Juzgado se pronuncie sobre la situación de las menores X y Z; de conformidad con los artículos sesenticuatro, sesenticinco del Código de Menores y el artículo ciento noventicuatro de la Ley Orgánica de Poder Judicial; SE DISPONE: Uno) Que por razones de pobreza las menores X y Z, permanezcan en ese Instituto. Dos) Llamar la atención a la persona que está al frente de la Dirección de ese Establecimiento por las irregularidades anotadas. Tres) Oficiase al señor Director de Tutela solicitando la inmediata reorganización de ese Instituto, a fin de que las Instituciones destinadas a la asistencia, preservación y reeducación de menores respondan a nuevos y científicos planteamientos. Hágase saber. Elévase en consulta a la Corte Superior.

La síntesis ofrecida, revela la situación gravísima que se presenta y consecuentemente los grandes obstáculos que tiene el Juzgado a causa del divorcio que se advierte entre la Dirección General de Tutela y el Juzgado, los cuales deberían trabajar en forma coordinada; con ello no se pretende decir que la Dirección General de Tutela dependa del Juzgado ya que no es necesario depender para reconocer las atribuciones propias respetando las ajenas. En este caso, la Dirección General de Tutela debe instruir

a los Directores y personal de los Establecimientos Tutelares para que asuman sus funciones de acuerdo a ley reconociendo la intervención y atribuciones del Juzgado de Menores; lo dicho no representa nada imposible, es hasta sencillo, bastaría con que se conociera básicamente los artículos 64, 65, 123 y 124 del Código de Menores así como el artículo 9º y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La coordinación urge, pues no obstante todas las medidas adoptadas por el Juzgado, las irregularidades aún continúan y una muestra de ello es un hecho del cual fuimos testigos en momentos en que habiendo terminado la investigación estadística en el Juzgado de Menores y en el Servicio de L.V. nos tocó hacerlo en uno de los Establecimientos Tutelares en el mes de agosto: Se trató de un niño de 11 años de edad, que en el mes de abril fue conducido a ese Establecimiento, por un efectivo de la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la P.I.P., quien dejó al niño con el parte correspondiente, en el que a vuelta de hoja señalaba que lo entregaban a ese Instituto para los efectos de que fuese puesto a disposición del "Juzgado de Menores de Turno", lo cual no se cumplió y el niño permaneció en el Establecimiento hasta el mes de agosto en que llegó su padre del departamento de Puno, quien decía que no podía tenerlo y que quería entregárselo a su hermano (tío del menor) el cual vivía en una barriada o "Pueblo Joven", lo cual como es de suponer no significaba garantía suficiente para el menor, por ello, tutores presentes y la Asistencia Social a cargo del caso veían la posibilidad de quien podía "quedarse con el menor".

Como nos encontrábamos presentes en la misma oficina, me preguntaron qué podía hacerse; fue entonces que les pregunté por orden de quien estaba ese niño en el Instituto, respondiendo que lo había llevado un miembro de la P.I.P., pedí leer el parte, y volteando la hoja decía que el menor debía ser puesto a disposición del Juzgado, entonces les dije que efectivamente, tanto la colocación como el externamiento de los menores se efectúa en mérito a una resolución judicial, y por ello el hecho que se estaba presentando, debía ser puesto en conocimiento del Juez.

La Asistenta Social dijo que ella se había preocupado por la situación del menor, (lo cual era cierto) pero que ignoraba el trámite que se le estaba señalando.

Ese mismo día por la tarde, el caso fue puesto en conocimiento del Juzgado al cual acudieron: el menor, su padre y una tutora del Instituto. El caso fue remitido con el oficio N° 402-72 del 27 de agosto de 1972, cuyo texto es el siguiente:

"Me es grato officiar a Ud. a fin de poner a su disposición al señor XX y a su menor hijo NN, de 11 años de edad, tutelado de este Establecimiento, ingresado el 23 de abril del presente año, al ser encontrado extraviado por la división de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la P.I.P.

Cabe anotar que dentro del tiempo de permanencia del menor en el Establecimiento, se han realizado las gestiones necesarias para ubicar a sus padres, cuyo resultado ha sido positivo ya que el padre se encuentra en ésta con el fin de definir la situación de su menor hijo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Ud. mi especial consideración y estima".

Atentamente

Un sello Una firma del Jefe

Luego de hacer las primeras diligencias, el Juzgado con fecha 8 de setiembre de 1971, envió a la Dirección de ese Establecimiento el Of. N° 678-71 en los siguientes términos:

"Sírvase informar en el día los motivos por los cuales no se puso en conocimiento de este despacho la situación del menor NN, colocado en ese Establecimiento desde el mes de abril del año en curso.

Sírvase igualmente remitir en el día el atestado o parte policial con el que fue puesto a su disposición el indicado menor.

Que de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código de Menores son de competencia del juz Privativo de menores las investigaciones de los estados de abandono y peligro moral en el que puedan encontrarse los menores como el del presente caso".

Dios guarde a UD.

Firma el Juez de Menores

El caso referido, a parte de confirmar el hecho de que las irregularidades continúan, confirma otras realidades que debían ser tomadas en cuenta, como ser:

a) Negligencia por parte de los Jefes y Directores responsables de Establecimientos Tutelares, en ins-

truir conforme a ley sobre el trabajo y obligaciones de empleados y profesionales que laboran en ellos.

b) Falta de conocimiento por parte del personal, del trabajo que les compete realizar en los Establecimientos Tutelares.

Estas son las grandes fallas en las que puede estar la causa de las irregularidades señaladas, y que podían ser enmendadas, si Directores y jefes estuvieran obligados a informar al personal sobre el trabajo que tienen que realizar y sí en los Institutos Superiores donde se preparan los profesionales los instruyeran en la manera como deben actuar en todos los posibles campos en que pueda desenvolverse el ejercicio de la carrera; a fin de que en el momento de actuar ante los casos concretos, no divaguen, y sigan con todo acierto trámites inequívocos.

4. Dificultades en internar a los menores enfermos en hospitales del Estado. Ante tal dificultad, el Juzgado se ve en la necesidad de enviar oficios como el que con N° 794-10-71. remitió a la Dirección de un nosocomio en los siguientes términos:

“Para su ilustración transcribo a Ud. el artículo 22 del Código de Menores que a la letra dice:

“El Juez de Menores podrá disponer en cualquier momento el internamiento en los hospitales del Estado, o Beneficencia de los menores cuya salud física o mental así lo requiera”.

Por mandato de este Despacho sírvase Ud. internar en el día al menor NN en ese Nosocomio bajo se **‘responsabilidad’**.”

Dios guarde a Ud.

Firma del Juez de Menores

Como se puede apreciar el Juzgado de Menores del Callao, carece de colaboración efectiva y hasta de colaboración por parte de las personas que más bien debieran trabajar en forma coordinada con ese Despacho; ello se demuestra con hechos como el de no responder los oficios enviados por el Juzgado, por lo que éste se ve en la necesidad de reiterarlos energíicamente lo cual no debía ser necesario, hacer caso omiso de las órdenes consignadas en las resoluciones, desechándolas sin enviar siquiera una nota de atención, como se puede comprobar de la lectura de Oficios y Resoluciones que hemos creído pertinente incluir en el presente estudio.

En tal situación, encontramos que el Juzgado, cuenta con algo que es muy valioso, que es la insobornable y por ello invariable rectitud del titular del Despacho, quien constantemente se preocupa porque su personal ostente las misas cualidades y por tratar en lo posible que no se produzca lucro inhumano o enriquecimiento indebido alguno; sus esfuerzos al respecto son constantes y las medidas adoptadas han ido desde la destitución del puesto, hasta controlar situaciones y dominarlas de suerte que no se produzca lucro injusto alguno, cuando ha advertido que alguien se propone comerciar con el trámite de las causas civiles o tutelares que se presentan en el Juzgado.

En este aspecto se presenta una situación por demás incómoda para el Juez y que también lo es para nosotros mencionarla por ser avergonzante, y es la falta de escrúpulos de quienes sabiendo que en las investigaciones tutelares el menor **no necesita defensa**, porque no es pasible de sanción sino de medida de tratamiento, no obstante, aparentan patrocinar las causas tutelares y cobran a los angustiados familiares de los menores sumas elevadas por **“sacarlos libres”**. Estos arreglos se hacen en los pasillos del Juzgado, y cuando el Juez advierte que están sucediendo, de inmediato controla la situación poniendo atajo a estos negociados, de aquellos que con su actitud se desacreditan a sí mismos y desprestigian la profesión a la que pertenecen.

Sin embargo debemos convenir en que este aspecto del Derecho concerniente a menores es un tanto desconocido por los abogados, lo cual puede tener su explicación en que en las Universidades, no se estudia la Legislación de Menores y la filosofía que la orienta lo que constituye una falla omitiva pues debía estudiarse aunque sea como un curso electivo sino básico, ya que existe todo un marco legal positivo atinente a menores y que con tal denominación hemos tratado en el primer capítulo, y por si fuera poco, también existe todo un mecanismo procesal que muy bien podrían constituir un curso, junto con la filosofía inspiradora de todos los dispositivos legales referentes al menor y la filosofía existente. El curso podría llamarse: “Tratamiento Legal del Menor” o, “Derecho de Menores”, no interesa, lo que interesa es que el futuro abogado sepa cómo debe de actuar en casos atinentes a menores, y el momento de intervenir, lo haga con el acierto, rectitud y honradez que debe caracterizar a todo buen profesional.

Por el momento y para prevenir futuros casos de explotación en las investigaciones tutelares, se colocará un aviso bastante visible, explicando que el menor en las investigaciones tutelares, no necesita defensa por ser el Juez su primer defensor y la persona encargada de tomar declaración a los padres o encargados de los menores hará que éstos lean dicho aviso antes de declarar.

Todos estos son recursos de los que se sirve el Juzgado para una efectivización de Justicia, la cual debe administrarse en forma moral y sin explotación alguna.

Este criterio es el que orienta resoluciones como la emitida en la investigación P.M. con fecha 5 de octubre de 1965:

“Autos y Vistos; el informe de la Asistencia de Niños de la Asociación Emaús del Perú, en la Barriada Ciudadela Chalaca, sobre la situación de la Barriada Ciudadela Chalaca, sobre la situación de abandono y peligro moral del menor NN, quien vive de la caridad desde que su madre por adolecer de grave enfermedad tuvo que ser recluida en un nosocomio; que no obstante la situación de desamparo el padre ha permanecido indiferente hasta que su acción dolosa ha quedado al descubierto y considerando; que de ser entregado el menor a, su progenitor seguiría vagando y en grave peligro; que su internamiento en el Hogar de Menores en forma gratuita propiciaría a que padres irresponsables se beneficien en situaciones semejantes gravándose injustamente al Estado; que don XX cuenta con una remuneración fija por lo que de conformidad con el artículo ciento veintiseis del Código de Menores se dispone que don XX, reembolse a la Dirección General de Tutela la suma de trescientos soles oro mensuales por los gastos que ocasione su menor hijo al Establecimiento tutelar Hogar de Chucuito, haciéndose efectivo el mencionado reembolso desde el catorce de setiembre de mil novecientos sesentaicinco en que por disposición de este Despacho el menor NN fue colocado en Hogar de Menores de Chucuito”.

Vemos pues que el Juzgado evita toda clase de explotación de donde sea que ésta provenga y en este caso está tratando de evitar la explotación al Estado por parte de quienes incumplen sus deberes familiares.

De igual forma, el juzgado se esfuerza porque se cumpla con entregar las libretas de ahorros a los

menores que externa de los Institutos de Tutela y es así que cuando advierte que no se cumple con tal trámite, de inmediato procede a hacer la investigación pertinente citando al Juzgado a quienes puedan esclarecer tal situación; como en el caso que aparece en la investigación N° 231, empezada el 20 de octubre de 1970:

DECLARACION DE FOJAS CINCUENTIUNO DEL MENOR XX

/Callao, a los diecinueve días del mes de abril del presente año y siendo las cuatro de la tarde comparece al local de este Despacho el menor tutelado XX, cuyas generales de ley obran en autos con el objeto de ampliar su declaración... Preguntado; si se encuentra arrepentido por las infracciones cometidas? dijo: si me encuentro arrepentido por mi falta ya que por ellas me he sido recluido en..., en este lugar se me ha puesto a trabajar en los talleres... donde me dicen que gano diez soles diarios que los guarda el administrador para cuando salga, pero es el caso que a nadie le entregan nada al momento de salir. ¿Preguntando, si conoce a qué menores no le entregan el producto de su trabajo? dijo: que nadie saca nada, uno de ellos es ZZ que acaba de salir recién este viernes...

Ante esta declaración, el Juzgado emitió un auto, notificando al menor ZZ con el fin de que preste su declaración:

DECLARACION DE FOJAS OCHENTIOCHO DEL MENOR ZZ DE DIECISIETE AÑOS DE EDAD. En el Callao a veintinueve de abril de mil novecientos setentinueve, siendo las cuatro de la tarde, fue presente en el Juzgado el menor ZZ...; invitado a declarar expuso: Que estuve en el..., el año mil novecientos setenta, por disposición del Juzgado de Menores del Callao, me enseñaron a pintar al duco, muchos muebles, roperos, camas de madera, hicieron un trato conmigo que todo menor que trabajaba le iban a dar diez soles diarios, el principio me daban treinta soles quincenales, pero pasando un mes, o sea cuando se acordaban, estuve interno como diez meses, al final no me han dado ni la propina final, ni la libreta de ahorros que me correspondía por haber trabajado... es todo lo que tengo que declarar. Firmado después que el Juez, por ante mí...

Con la misma fecha de esta declaración el Juzgado, en mérito a las declaraciones recibidas, resolvió

hacerlas del conocimiento del Superior Tribunal; sacándose copia certificada de las mismas.

Gracias a la celeridad con que fueron adoptadas las medidas necesarias, se hizo posible que a estos menores se les entregara la libreta de ahorros a la que tenían derecho.

Estas son situaciones desconcertantes que no deberían producirse y menos en Institutos de Tutela donde el menor es internado en virtud de una norma protectora, y por orden de un Juzgado eminentemente tutelar, que confía a sus tutelados a los diferentes Institutos para que sean reeducados y protegidos realmente pero nunca para que sean engañados ni mucho menos explotados; sin contar que tal estado de cosas repercute negativamente en el menor de suerte que al ser externados salen de estos Institutos en vez de reformados, más resentidos e incrédulos, lo que los lleva a reincidir en sus faltas.

Para solucionar esta serie de anomalías el Juzgado se propone realizar los externamientos con cierta formalidad, levantando un acta, en que conste las condiciones en que es externado el menor, a quien es entregado al momento del externamiento y el compromiso de los padres, tutores o guardadores de responsabilizarse por la conducta del externado.

Esta es una medida muy atinada, y convendría que fuera apoyada por un dispositivo legal, para que así, no fuera sólo un acto que realiza el Juzgado a título propio, si no que se trataría de una formalidad con apoyo legal y así no habría la posibilidad de alguna evasiva. Por otra parte aquellos que reciben al menor, se sentirían más responsables de la conducta de éste y cuidarían de él con más esmero aunque sea por el temor a ser sancionados severamente.

Vemos, que todas las medidas y recursos que con esfuerzo adopta el Juzgado, no tiene más fin que el de dar una protección efectiva y real a sus tutelados.

Para finalizar este párrafo destinado a la realidad del Juzgado, diremos que al igual que trata de utilizar y aplicar todas las normas que tutelan al menor, procura en lo posible de extender el radio de esa protección consciente de la gran responsabilidad y amplísima labor que le compete.

Es así que en el año 1965, consiguió 20 becas que consistían en:

1. Servicios de alimentación, vestido y crédito educador.

2. Nombramientos de equipos maestros para que atiendan esta base con la sola obligación de proveerlos de local, para lo cual el Prefecto del Callao y Presidente del Consejo Provincial del Menor, que en ese entonces se encontraba en funciones, se dirigió al Alcalde de la Provincia con el Ofic. N° 039-65-D, de fecha 6 de junio de 1965; para solicitar el uso del Vivero Municipal para establecer en él los servicios de una Base de Selección del Programa de Educación Colonizadora. (PROESCO).

En el año 1966, el Juzgado solicitó al Jefe de Servicio Industrial de la Marina, que el aprendizaje que se imparte en este servicio, se hiciera extensivo a los menores que se encuentran a disposición del Juzgado. Estimamos que vale la pena transcribir la solicitud enviada con fecha 12 de enero de 1966: Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Industrial de la Marina S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., como Juez de Menores de este puerto a fin de solicitarle que la acción bienhechora de ese servicio que Ud. tan dignamente dirige se haga extensiva a los menores que se encuentran a disposición de este Juzgado Privativo.

Los menores en estado de abandono o peligro moral, no son elementos extraños a la sociedad ni están separados de ella, antes por el contrario necesitan de la ayuda de organismos como el que Ud. tan acertadamente dirige.

Es evidente que el aprendizaje de un oficio o la inserción normal del adolescente en una vida de trabajo constituye una verdadera terapia socio-psicológica. De permitir Ud. que mi Juzgado pueda inscribir a estos menores para que sigan algunos de los cursos de ese servicio industrial, estaría contribuyendo en forma efectiva al bienestar de la comunidad ya que menor será también la posibilidad de cualquier forma de delincuencia. Sancionar a los menores infractores que han hecho prematuro abandono de la escuela, que carecen de la debida orientación con el aprendizaje obligatorio de un oficio en ese Servicio, equivaldría a encarar en forma efectiva el problema de la prevención de la delincuencia infantil.

Debo manifestar a Ud. que mi despacho contará dentro de breve plazo con un servicio de Libertad Vigilada el mismo que bien podría realizar una labor de coordinación con ese servicio responsabilizándose además, por la conducta y asistencia observada por los menores inscritos.

Con la seguridad de que este pedido sea evaluado con todo el interés de los problemas que afectan a nuestra juventud, me suscribo de Ud.

S. S. S.

Firma del Juez de Menores

En el mismo año, el Juzgado se dirigió al Sr. Coordinador General del Programa PROESCO, con el Ofic. N° 168-66 para solicitar el funcionamiento en esta provincia de un anexo de la escuela N° 5732, que sería para superar las dificultades documentarias de los menores en situación irregular para poder seguir sus estudios.

En el año 1967, el Juzgado logró el funcionamiento de la Policía de Menores por D.S. 141 del 4 de setiembre de 1967, que creó la Policía de Menores en la Provincia Constitucional del Callao como una dependencia de la Policía de Investigaciones del Perú, dentro del Departamento de la Policía Judicial de la X Región.

En coordinación con el departamento de Libertad Vigilada, se organizó la campaña remitiendo circulares a las cantinas del puerto, dándoles a conocer los artículos pertinentes y obligándolos a exhibir un letrero prohibiendo el ingreso de menores.

Así mismo en este año el Juez de Menores hizo visitas semanales a los Centros de Tutela, en cumplimiento a la misión pedagógica que corresponde a todo Juez de Menores.

En el año 1968, el Juzgado se benefició con 10 becas para el Instituto Industrial de Padres Oblatos.

Se logró también la aceptación por parte del Director del SENATI, de recibir menores enviados del Juzgado mediante el abono de la suma de 20 soles diarios, destinada a la alimentación de los becarios. Tal gestión se puso en conocimiento del Consejo Nacional del Menor, pero éste no dispuso nada, con lo que desperdició una magnífica oportunidad.

De igual forma se logró la cooperación del Servicio de Higiene Mental para los efectos de la realización del examen y tratamiento psicológico y psiquiátrico de los menores que se encuentran bajo el control del Juzgado y requiere dicha atención.

En la actualidad se anhela que se haga realidad la construcción del Centro de Formación Cívica al cual ya nos hemos referido en forma reiterada; en el Juzgado se encuentra una proyección a todo color de

lo que sería dicho Instituto el cual significaría una solución a los grandes problemas de abandono, peligro moral y antisocialidad de los menores y que día a día van en aumento.

Es pues evidente la preocupación constante del Juzgado de Menores, por cumplir con su función tutelar y preventiva, por ello ha realizado ininidad de gestiones, y las mencionadas, sólo constituyen una muestra de tales esfuerzos. Sin embargo, creemos oportuno decir, que esta labor constante del Juzgado, de recurrir y apelar a Instituciones en demanda de ayuda a los menores no debe ser tarea e iniciativa exclusivamente del Juez y agotarse en él; las Instituciones que puedan de un modo u otro contribuir a reducir el problema del menor abandonado o antisocial, no deben esperar a que les demande prestar su ayuda, sino más bien, hacer saber al Juzgado que se encuentran dispuestos a prestar su colaboración. Sólo hemos encontrado un caso de este tipo, en el Ofic. 13, que con fecha 4 de mayo de 1965, envió al Juzgado el **Movimiento Orientador de la Adolescencia**, ofreciendo 10 vacantes para aprender en un taller: Alineamiento, Dirección Balanceo de llantas, Afinamiento de motores, Electricidad y Mecánica, señalando dos turnos con el fin de que cinco jóvenes estudiaran por la mañana y cinco por la tarde, con la ventaja de ocupar el tiempo desocupado en las prácticas, proporcionándoles almuerzo y un overol para el trabajo, lo mismo que colocación en cualquier Servicentro de la ciudad a los tres meses de estudio.

Esta fue una colaboración efectivísima que recibieron los menores tutelados del Juzgado, y si toda Institución que tuviera algo que ver con algún tipo de ayuda a los menores, estuviera lista a colaborar con el Juzgado, se reduciría gran parte de los problemas actuales que se presentan con respecto a los menores, por ello creemos que la escuela, la Iglesia y las Instituciones Privadas que en alguna medida, tuviesen como fin la ayuda a la comunidad, deberían tener en cuenta entre sus actividades, la de trabajar con el Juzgado cuando la situación lo requiera.

La inercia que hasta hoy se advierte en todos aquellos que en mayor o menor medida podrían ayudar al Juzgado, podría tener su explicación, no en un desdén hacia la labor de éste sino en el desconocimiento de lo que en realidad significa la labor del Juzgado de Menores, el cual es muy distinto a cualquier otro Juzgado, por cumplir no sólo una labor judicial estrictamente sino también social y educativo.

Es hora pues que se unan esfuerzos, sólo así se podrá resolver en parte, un problema que por el momento parece no tener solución, y que está constituido por el caos en que se encuentra la niñez y la juventud de la actualidad.

2. Investigaciones Tutelares y Causas Civiles. Este párrafo está destinado a ofrecer la medida en que tanto unas como otras se han dado en el Juzgado de Menores del Callao, y con qué variedad. Para lograr este objetivo, hemos acudido a los libros existentes en el Juzgado, revisándolos por años Judiciales desde junio de 1964 (año en que se creó el Juzgado, hasta el año 1970 inclusive).

La revisión de los libros comprende:

Libros de Ingresos { De Investigaciones Tutelares
De Causas Civiles

Libros Copiadores de Resoluciones { De Investigaciones Tutelares
De Causas Civiles

Libro copiator de sentencias del Superior Tribunal

Al llevar a cabo la revisión de estos libros, lo hicimos con la intención de ofrecer:

1. El N° de causas civiles e Investigaciones que se han presentado en el Juzgado.

2. Cuáles son las que se dan con más frecuencia y cuáles casi no se dan.

3. El N° de Resoluciones sobre causas Civiles e Investigaciones Tutelares que se han emitido por año.

4. Las medidas que con más frecuencia se han adoptado en las resoluciones, así como el N° de menores cuya situación ha sido resuelta.

5. El N° de Causas elevadas al Superior Tribunal.

Las cifras se aprecian en los cuadros adjuntos en este párrafo y ellas ratifican todo lo afirmado en los capítulos anteriores; como ser el crecido número de antisocialidad que existe y al frente de ello la limitación de no poder aplicar la medida más adecuada si no la que se puede, que por lo general consiste en confiar a los menores a sus padres bajo el control y orientación del Servicio de Libertad Vigilada que como ya hemos expresado, sólo cuenta con dos delegados para toda la Jurisdicción del Callao.

Así mismo se puede apreciar la esporádica vigencia práctica de figuras como la de Adopción y Consejo de Familia.

En lo que respecta a las causas elevadas al Superior Tribunal, se puede decir que, su número es bastante reducido y esto en razón a que el Juzgado que eleva estas causas, es un Juzgado Tutelar y además especializado, y por ello está en condiciones de adoptar en forma rápida la medida tutelar más adecuada, por lo que sólo son elevados aquellos casos cuyos menores revelan una marcada peligrosidad.

**NUMERO DE INVESTIGACIONES TUTELARES Y CAUSAS CIVILES INGRESADAS AL
JUZGADO DE MENORES DEL CALLAO EN LOS AÑOS JUDICIALES**

1964 — 1970

	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	Total
INVESTIGACIONES TUTELARES	301	314	533	486	521	502	437	3,150
CAUSAS CIVILES	52	94	103	102	107	116	106	680
TOTAL	353	408	636	488	628	618	599	3,830

SUPERIOR TRIBUNAL

NUMERO DE CAUSAS ELEVADAS

	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	Total
INVESTIGACIONES TUTELARES	—	15	10	7	3	9	5	49
CAUSAS CIVILES	2	7	—	—	—	—	—	9
TOTAL	2	22	10	7	3	9	5	58

NUMERO DE CAUSAS RESUELTAS

INVESTIGACIONES TUTELARES	—	15	6	11	3	4	4	43
CAUSAS CIVILES	1	6	1	—	—	—	—	8
TOTAL	1	21	7	11	3	4	4	51

NUMERO DE RESOLUCIONES SOBRE CAUSAS CIVILES Y DE MENORES

CUYA SITUACION FUE RESUELTA EN LOS AÑOS 1964 - 1970

	1964		1965		1966		1967		1968		1969		1970		TOTAL	
	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.
Autoriz. de viaje	—	—	—	—	113	133	175	187	186	234	187	236	224	259	885	1,049
Autoriz. de matri.	—	—	106	106	135	135	122	122	244	244	245	245	323	333	1175	1,175
Autoriz. de Traba.	—	—	62	62	57	67	51	51	220	220	181	181	176	176	747	747
Autoriz. Varias	—	—	—	—	1	1	7	8	12	12	3	3	25	28	48	52
Guarda de Menor	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	1	1	3	3
Nombr. de Tutor	—	—	1	2	—	—	2	5	2	3	2	2	—	—	7	12
R. de Visi.	—	—	—	—	—	—	—	—	6	7	5	10	1	1	12	18
Entrega de Menor	1	1	4	9	1	1	7	11	5	10	8	11	2	3	28	46
Emancip.	18	18	56	56	18	18	34	34	35	35	48	48	52	52	261	261
Adopción	—	—	5	5	2	2	1	1	5	5	1	1	4	5	18	19
Demandas Desestim.	—	—	5	6	2	2	7	10	5	5	8	8	6	6	33	37
TOTAL	19	19	239	246	329	349	406	429	722	777	688	745	814	854	3217	3,419

PATRIMONIO

A sus Pad.	4	4	15	23	75	99	150	197	147	187	188	245	106	138	685	893
A Custodi.	0	0	3	3	9	11	5	8	18	26	15	18	5	10	55	76
Permancer. A Institu.	0	0	6	7	15	25	5	8	6	6	1	4	Sin vacantes		30	44
En Instit.	1	1	5	5	7	7	8	9	0	0	7	8	0	0	28	30
A Nosocom.	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1
TOTAL	5	5	29	38	106	142	166	217	171	214	211	275	111	148	799	1,044

Nº R. NUMERO DE RESOLUCIONES

Nº M. NUMERO DE MENORES

CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

AÑOS	1964		1965		1966		1967		1968		1969		1970		TOTAL	
	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.
A sus Pad.	2	3	9	12	6	12	4	5	2	3	9	12	23	36	55	83
A Institu.	0	0	2	4	0	0	2	2	1	2	5	5	Sin vacantes	10	13	
A Custodi.	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	2	5
TOTAL	2	3	12	17	6	12	6	7	3	5	14	17	24	40	67	101

CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

A sus Pad.	2	2	5	5	2	2	8	10	8	8	14	17	23	25	62	69
A Institu.	0	0	5	5	2	2	1	2	0	0	3	5	1	1	12	15
Permanecer En Institu.	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2
En Custodi.	0	0	0	0	1	1	2	2	0	0	0	0	3	3	7	7
TOTAL	2	2	10	12	6	6	11	14	8	8	18	23	28	30	83	93

SOBRE PELIGRO MORAL

A sus Padres	0	0	5	7	14	18	3	3	7	9	8	11	7	7	44	55
A Institu.	6	8	10	12	22	26	8	8	12	13	9	9	6	7	73	85
A Tutela o A Custodia	1	1	6	5	1	2	6	6	2	2	5	7	5	6	26	29
Apertura de Invest.	0	0	1	1	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	3	3
TOTAL	7	9	22	25	37	46	19	19	21	24	22	27	18	20	146	170

EXTERNADOS

AÑOS	1964		1965		1966		1967		1968		1969		1970		TOTAL	
	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.
A sus Padres ..	3	4	43	51	43	43	37	40	43	51	78	81	36	43	283	313
A Tutela o A Custodia	2	2	12	12	0	0	6	6	12	12	6	6	21	21	59	59
Tratamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	3	8	13	11	17
TOTAL	5	6	55	63	43	43	43	46	56	64	86	90	5	77	353	389

SOBRE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES

Denuncia o Arresto	0	0	2	2	1	1	0	0	2	2	3	3	3	3	11	11
-----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----

EN MERITO A SOLICITUDES

Estimadas	0	0	0	0	2	2	8	8	2	2	3	3	6	6	21	21
Desestim.	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	4	5	2	3	9	11
TOTAL	0	0	0	0	2	2	8	8	5	5	7	8	8	9	30	32

EN MERITO A INFORMES DEL SERVICIO DE L. V.

Fin Trata.	0	0	0	0	39	40	96	97	27	29	94	112	48	53	304	331
A Institu.	0	0	0	0	2	2	2	2	1	2	0	0	0	0	5	6
Seguir el Régimen	0	0	0	0	9	9	0	0	0	0	0	2	0	0	9	11
TOTAL	0	0	0	0	50	57	98	99	28	31	94	114	48	53	318	348

RESOLUCIONES SOBRE GESTIONES VARIADAS

AÑOS	1964		1965		1966		1967		1968		1969		1970		TOTAL	
	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.	Nº R.	Nº M.
De Asist. Social	0	0	0	0	1	4	12	13	6	6	2	2	0	0	21	25
Amonestac.	0	0	0	0	0	0	1	0	10	0	2	0	0	0	13	0
Pago a Instit. Tutel.	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0
TOTAL	0	0	1	0	1	4	13	13	16	6	5	2	0	0	36	25

RESOLUCIONES SOBRE VARIADAS CAUSAS

Accidente	0	0	0	0	1	1	2	3	2	0	1	1	3	3	7	8
Daños	0	0	0	0	1	1	3	4	1	2	1	2	7	7	13	16
Reserva de Pronuncia.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	14	21	23	32	37
Esclareci.	0	0	0	0	53	67	1	1	6	7	0	0	7	7	67	82
Cifras de Investig.	0	0	0	0	1	1	0	0	28	37	0	0	7	8	36	40
Acumulac.	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	4	33	33	36	37
Inhibici.	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	10	0
Detención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	13	0	0	7	13
Petición de Reorga.	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	2	0
TOTAL	0	0	0	0	57	70	6	8	42	40	22	34	83	81	210	233

	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	TOTAL GEN.
TOTAL POR AÑOS	21	25	131	155	309	377	370	431
					352	404	482	593
						388	461	2,053
								2,446